

Incidente N° 1 – Pretensó querellante: J , Ayelén s/incidente de incompetencia
CFP 5014/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8 y del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 6 de esta ciudad, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Ayelén J quien refirió que personas desconocidas habrían accedido ilegítimamente a la cuenta de correo electrónico del estudio jurídico de su padre ya fallecido, y se habrían apropiado de ella.

El juez federal declinó su competencia al considerar que los hechos no afectarían intereses nacionales.

A su turno, su par local rechazó tal atribución por entender que la investigación del delito previsto en el artículo 153 del Código Penal compete a aquel fuero.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su postura, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Advierto que en función de las calificaciones de las conductas efectuadas por los magistrados intervinientes y la forma en que *prima facie* se desarrollaron los hechos, no se verifican las circunstancias excepcionales que habilitarían la intervención del fuero federal (confr. el dictamen emitido por esta Procuración el 10 de septiembre de 2020, en FMP 95/2018/1/CS1 *in re* “N.N. s/violación sist. informático art. 153 bis 1° párrafo”, cuyos fundamentos y conclusiones tuvo en cuenta la Corte al resolver en CCC 30270/2020/1/CS1 *in re* “Mazzocchi, Marina s/incidente de incompetencia”, el 16 de diciembre de 2021).

En función de ello, en atención a que la competencia para investigar a los delitos previstos en los artículos 153 y 153 bis del Código Penal no fue traspasada a los tribunales de esta ciudad y teniendo en consideración las facultades ordenatorias que incumben a la Corte Suprema cuando se halla en cuestión lo conveniente para una mejor administración de justicia (Fallos: 295:843), considero que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional en lo criminal y correccional para continuar interviniendo en la causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 327:6032).

Buenos Aires, 12 de mayo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.05.2023 11:59:51